



SECRETARÍA
 PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
 DIRECCIÓN GENERAL
 DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE PROCEDIMIENTOS AMBIENTALES

78. 178/15.
 182/2015

Oficio PROEPA 3478/

Asunto: Sobreseimiento.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 23 veintitrés de octubre de 2015 dos mil quince.-----

VISTO el estado procesal del expediente citado al rubro derivado del procedimiento administrativo instaurado en contra de la persona jurídica **Servicios Integrales de Tlaquepaque, S.A. de C.V.**, propietaria del establecimiento que tiene como actividad estación de servicio (gasolinera), ubicado en la Avenida Prolongación 8 de Julio, número 1,200 mil doscientos, colonia La Loma, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se emite la siguiente resolución administrativa considerando el grado de cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas al momento de la visita de inspección: - - - -

<i>Medida correctiva dictada en el acta de visita de inspección DVA/272/2015 de 25 veinticinco de junio de 2015 dos mil quince.</i>	<i>Grado de cumplimiento a la fecha de emisión de la presente resolución.</i>
1. Deberá acreditar ante la Procuraduría el cumplimiento a la condicionante 5 de la ampliación de vigencia de autorización condicionada en materia de impacto ambiental y modificación de autorización condicionada oficio SEMADET DGPYG/DEIA No. 900/0493/2014 de 06 seis de noviembre de 2014.	Tal y como se desprende de la documentación presentada por Servicios Integrales de Tlaquepaque, S.A. de C.V., se determina que da cumplimiento a la misma.

Es por ello que con fundamento en los artículos 166, de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 117, fracción IV, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, es de sobreseer y se **SOBRESEE** el procedimiento administrativo instaurado en contra de la persona jurídica **Servicios Integrales de Tlaquepaque, S.A. de C.V.**, toda vez que ya se cumplió el objeto de la visita de inspección.-----

En virtud de lo anterior con fundamento en el artículo 117, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, es de ordenarse y se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento como asunto totalmente concluido.-----

Así lo provee y firma el Procurador Estatal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, fracciones IV y V, 3, 4, 7, último párrafo, del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial; 1, 2, 3, fracción V, 4, 5, fracciones II, III, VI y XII, 6, 7, fracción I, 9, 11, fracciones I, VI, VII, IX, XIX, XX, XXVII y XXVIII, del Reglamento Interno de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente.-----



Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial

Lic. David Cabrera Hermosillo.

"2015, año del Desarrollo Social y los Derechos Humanos en Jalisco"

ERGR/MGAL-GDT